ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLM-SAMC-006-2022 (79084)

OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN LOGÍSTICA Y DE EQUIPOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN A ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES**".**

CONSIDERANDO

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires realizó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLM-SAMC-006-2022 (79084), la cual tiene por objeto "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN LOGÍSTICA Y DE EQUIPOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN A ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES".

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires realizó la publicación de la Resolución No. 114 de 2022 "***Por la cual se da apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLM-SAMC-006-2022 (79084)"*** y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que teniendo en cuenta que la entidad evidenció que no publicó el anexo mencionado en los estudios previos, para obtener el PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, se requiere entonces cargar dicho documento y se precisa este ítem de los pliegos definitivos, en los siguientes términos:

"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 20 Puntos)

Dando cumplimiento a la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará puntaje a los oferentes que acrediten que sus servicios son de origen nacional.

Se establecen los siguientes criterios de calificación. El puntaje se otorgará así:

SERVICIOS	***ASIGNACIÓN PUNTAJE***
Se asignará este puntaje al proponente que ofrezca el 100% de los servicios de origen nacional, siempre y cuando lo exprese por escrito en la oferta.	***20***
Se asignará este puntaje al proponente que ofrezca el 100% de los servicios de origen nacional, siempre y cuando lo exprese por escrito en la oferta.	***10***
Cuando el proponente no ofrezca servicios de origen nacional, ni servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional ni países que aplican el principio de reciprocidad.	***0***

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, en el caso de

origen nacional se asignarán 10 puntos.

Para los efectos del presente numeral y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015 se entiende por "servicios nacionales" los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor según el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 1012 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.4.1.3, del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredita las condiciones señaladas en el tratamiento de "Reciprocidad" establecida por la normatividad vigente.

El proponente debe presentar con su oferta el anexo correspondiente, suscrito por el representante legal, donde indique si la totalidad de sus servicios son de origen nacional o extranjero. Adicionalmente para el ítem chalecos el oferente deberá allegar el respectivo certificado de productor nacional con 30 días de vigencia respecto a la fecha de cierre del proceso.

El oferente que NO anexe con su oferta los documentos solicitado en el párrafo anterior no obtendrá puntaje."

El ordenador del gasto en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1, y encontrando conveniente efectuar la siguiente modificación en el marco de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLM-SAMC-006-2022 (79084) que se encuentra adelantando el Fondo, por medio de la presente Adenda realiza la siguiente modificación:

PRIMERO: Anexar al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLM-SAMC-006-2022 (79084) el documento denominado *"PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL*", así como aclarar este ítem así:

"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 20 Puntos)

Dando cumplimiento a la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará puntaje a los oferentes que acrediten que sus servicios son de origen nacional.

Se establecen los siguientes criterios de calificación. El puntaje se otorgará así:

SERVICIOS	***ASIGNACIÓN PUNTAJE***
Se asignará este puntaje al proponente que ofrezca el 100% de los servicios de origen nacional, siempre y cuando lo exprese por escrito en la oferta.	***20***
Se asignará este puntaje al proponente que ofrezca el 100% de los servicios de origen nacional, siempre y cuando lo exprese por escrito en la oferta.	***10***
Cuando el proponente no ofrezca servicios de origen nacional, ni servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado	***0***

trato nacional ni países que aplican el principio de reciprocidad.	

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, en el caso de origen nacional se asignarán 10 puntos.

Para los efectos del presente numeral y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015 se entiende por "servicios nacionales" los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor según el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 1012 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.4.1.3, del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredita las condiciones señaladas en el tratamiento de "Reciprocidad" establecida por la normatividad vigente.

El proponente debe presentar con su oferta el anexo correspondiente, suscrito por el representante legal, donde indique si la totalidad de sus servicios son de origen nacional o extranjero. Adicionalmente para el ítem chalecos el oferente deberá allegar el respectivo certificado de productor nacional con 30 días de vigencia respecto a la fecha de cierre del proceso.

El oferente que NO anexe con su oferta los documentos solicitado en el párrafo anterior no obtendrá puntaje."

La modificación realizada por medio de la presente Adenda tiene efectos en todos los documentos precontractuales respecto de su contenido literal, los demás apartes del pliego de condiciones, estudio previo y demás documentos del proceso continúan sin modificación alguna**.**

Dado en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2022.

JUAN RACHID CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Diana Carolina Sánchez Castillo - Jurídico-Contratación – Contratista DCSC
Revisó: María Angélica Naranjo – Profesional Área de Gestión de Desarrollo Local – Contratista
Aprobó: Jesús David Díaz - Profesional Área de Gestión de Desarrollo Local – Contratista